



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE SECRETARIO

LEY N° 523

LEY DE APROBACIÓN DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

El oficio CITE: G.A.M.C./DESP/C.M. N°223/2025 de fecha 29 de mayo de 2025 del Ing. Nelson Gallinate Torrico Alcalde del GAM de Colcapirhua en la que remite PROYECTO LEY DE APROBACIÓN DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS.

I.I JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Conforme se tiene el Informe Técnico CITE: G.A.M.C./S.M.G.G./U.T.V. – 2/2025 el señor José Luis Vela Peláez ENCARGADO DE TRÁFICO Y VIALIDAD, refiere que en fecha 27 de mayo del 2025, se realizó la reunión del Comité de Transporte y Vialidad, teniendo el quórum correspondiente, que entre sus puntos se tocó el tema de las tarifas de pasajes en el municipio de Colcapirhua y que se dio a conocer sobre las acciones que se realizaron y las reuniones que se sostuvo entre la parte social y el autotransporte Colcapirhueño.

En pleno debate los representantes del transporte manifiestan que es necesario contar con una tarifa de pasaje único en el municipio de Colcapirhua, ya que la situación económica actual es insostenible, debido a la elevación de los insumos de materiales vehiculares y de la canasta familiar. En revisión del estudio de pasajes emitido por el Ejecutivo Municipal, la tarifa que emitía sería de conflicto y disconformidad por el sector social. Por lo que, en consenso, se estableció reducir el monto, ya que existen sectores con rutas diferentes tanto en el tramo como en la capacidad y calidad de vía. El costo de la tarifa del pasaje estuvo en debate por los representantes presentes del Comité de Transporte y Vialidad, en la cual se estableció el precio de pasaje único de 1.40 (Uno con 40/100 bs), mismo que entro en votación, saliendo el resultado aprobado por unanimidad, mismo que esta tarifa solo afecta al pasaje general.

Así mismo, se estableció que el pasaje estudiantil primario y secundario, adulto mayor y personas con discapacidad se mantendrían al costo anterior.

Por otra parte, se estableció que se respetaría los convenios que cuentan las Juntas Vecinales con el autotransporte que realiza sus operaciones en el sector que se encuentran, con el objetivo de no generar conflicto entre sectores.

I.II. JUSTIFICACIÓN LEGAL

De acuerdo a normativa vigente y al Ordenamiento Jurídico de la Constitución Política del Estado, se tiene lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



El Artículo 283 establece: "Los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

El Parágrafo I del Artículo 302 establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

LEY N° 482, DE 09 DE ENERO DE 2014, DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Artículo 4, Parágrafo I, establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador."

LEY GENERAL DE TRANSPORTE, LEY 165, DE 16 DE AGOSTO DE 2011.

Artículo 22, inciso d, señala que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: "d.- Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado."

Artículo 45 del mismo cuerpo normativo establece los principios del régimen tarifario, mismos que deben ser considerados antes de emitir una tarifa:" a) El régimen tarifario reflejará los costos reales que demande la prestación eficiente del servicio. b) El régimen tarifario atenderá los principios de solidaridad y compensación, de manera que se incluyan regímenes tarifarios diferenciados según segmentos poblacionales. c) El régimen tarifario será diseñado para promover la prestación eficiente del servicio de transporte y no se permitirán prácticas de competencia desleal y monopólicas. d) No estarán permitidos subsidios cruzados derivados del servicio de transporte. e) El régimen tarifario deberá considerar el nivel socioeconómico de la población usuaria, variación en los costos, y eficiencia en la operación y competitividad en el mercado de los operadores. El régimen tarifario deberá considerar el cumplimiento de estándares de calidad, comodidad y seguridad, pero además la eficiencia en la operación, reflejan el costo de operación e inversión."

Artículo 49 de la Ley General de Transporte, establece las tarifas solidarias o especiales de la siguiente manera:" I. Las autoridades competentes en coordinación con los operadores y administradores de infraestructura, promoverán políticas públicas basadas en principios de solidaridad destinadas a mejorar el acceso al transporte público, mientras no se comprometa la viabilidad financiera de los operadores. II. Los operadores del servicio público de transporte y administradores de infraestructura en todas sus modalidades deberán otorgar descuentos de las tarifas aprobadas por la autoridad competente de acuerdo a normativa específica, a las siguientes personas: a) Con discapacidad calificada en los niveles grave o muy grave. b) Adultos mayores, con edad igual o mayor a los 60 años. III. Para ser beneficiaria o beneficiario de dicho descuento, el pasajero deberá acreditar su condición a través de la presentación del documento extendido por la entidad competente. IV. Los descuentos para infantes, niños, niñas y estudiantes, serán definidos por la autoridad



*Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos*



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha



PRESIDENTE SECRETARIO

competente en el área de su jurisdicción de acuerdo a normativa específica. V. En casos de emergencia los operadores y administradores de infraestructura podrán proveer servicios con tarifas solidarias de forma temporal.”

Artículo 230 del mismo cuerpo normativo en su párrafo III establece: “El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor urbano será aprobado por los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas.”

LEY MUNICIPAL N° 120 DE 02 DE FEBRERO DE 2017 PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Artículo 1 (objeto) La Presente Ley tiene por objeto normar y regular el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Tránsito de Vehículos Automotores.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 003/2017 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2017

Tiene como objeto normar, regular y controlar el transporte y tránsito urbano, que forman parte en el Municipio de Colcapirhua. Así el Artículo 67 del Reglamento indica que el monto de los pasajes para el uso del Servicio de Transporte público de pasajeros será el monto regulado por el GAM Colcapirhua a través de un estudio técnico.

En concordancia al Artículo 161 de las Tarifas el mismo que estipula lo siguiente; “I.- Las tarifas del servicio público de transporte urbano de pasajeros en todas sus modalidades, serán propuestas por la DTV y aprobadas por el alcalde o alcaldesa, conforme las normas, políticas y parámetros determinados en la Ley General de Transporte, siendo válidas para toda la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua, tomando en cuenta la subclasificación del servicio público. II.- Las tarifas solo podrán ser modificadas con base a estudios técnicos emitidos por DTV y aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, en el marco de las normas, políticas y parámetros determinados en la Ley General de Transporte y definidos por el nivel central. III.- El control y supervisión del cumplimiento de las tarifas aprobadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua estará a cargo de la DTV.”





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE SECRETARIO

LEY N° 523

LEY DE APROBACIÓN DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA**:

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por Objeto aprobar la estructura tarifaria para el servicio de transporte publico automotor de pasajeros dentro la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua, que fue socializado y aprobado por los miembros del Comité de Transporte a través del Pronunciamiento N° 01/2025 de fecha 27 de mayo de 2025.

ARTICULO SEGUNDO. (TARIFA).- I. El régimen tarifario para el servicio de transporte publico automotor de pasajeros dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Colcapirhua es el siguiente:

POBLACION	COSTO BS/PASJ
General	1,40
Estudiantil primaria	0,50
Estudiantil secundaria	1,00
Universitario	1,00
Adulto mayor	1,00
Personas con discapacidad	1,00

II. Los menores de cinco (5) años de edad esta exentos de pago.

ARTICULO TERCERO. (INFRACCIONES Y SANCIONES).- El incumplimiento al cobro de la tarifa señalada en el articulo 2 de la presente Ley Municipal, así como la infracción de la leyes nacionales, municipales y dispaciones que regulan el servicio de transporte público de pasajeros, será sancionado de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Municipal N°03/2017 de fecha 11 de abril de 2017.

DISIPACIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Las tarifas y/o pasajes que hayan sido consensuadas mediante acuerdos entre OTBs, Juntas Vecinales, Comunidades con las Líneas de Transporte con anterioridad a la presente Ley Municipal mantendrán su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrara en vigencia el día de su publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Es dado en sala de sesiones del Concejo Municipal a los 6 días del mes de junio de 2025.



Sra. Nardy Eve Gutierrez Ermani
Sra. Nardy Eve Gutierrez Ermani
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Sr. Javier...
Sr. Javier...
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

JUSTICIA... PROGRESO
COLCAPIRHUA

A, LOS 12 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2025

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Ing. J Nelson Galdame Torrico
Ing. J Nelson Galdame Torrico
A CALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

